

Proyecto de Ley N° 2463/2021-CR



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Depende de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 377 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR, LA CONDUCTA ILÍCITA COMETIDA POR FUNCIONARIO PÚBLICO, DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA, EN EL ÁMBITO SOCIO-LABORAL Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 377 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR, LA CONDUCTA ILÍCITA COMETIDA POR FUNCIONARIO PÚBLICO, DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA, EN EL ÁMBITO SOCIO-LABORAL Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 377, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, penalizando las conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones que sean contrarias a la su labor supervisora y fiscalizadora en el ámbito socio-laboral y de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es sancionar las conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones funcionariales, afectan el ordenamiento jurídico correspondiente al ámbito socio-laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3. - Modificación del artículo 377°, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

Modifíquese el artículo 377°, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal del Perú, el mismo que queda redactado con el siguiente texto legal:

"TÍTULO XVIII: Delitos Contra la Administración Pública

(...)

Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos

(...)

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Si la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales se encuentre referido a la supervisión y fiscalización dentro del ámbito socio laboral y de seguridad y salud en el trabajo, de modo tal que ponga en riesgo la vida o la salud de las personas, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Si la conducta del funcionario, sea resultado de falta de control en la aplicación de la trazabilidad que genere la misma, ocasionando la falta de pago de beneficios sociales, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años."

Artículo 4.- De la reglamentación de la presente ley.

Encargase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, dictar los dispositivos y realizar las acciones necesarias conducentes al cumplimiento de la presente ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA – Entrada en vigor

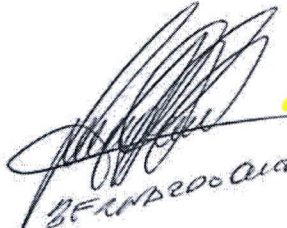
Esta Ley entre en vigor a los 30 días naturales, de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

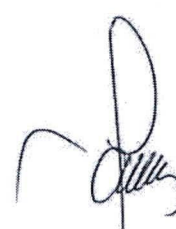
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

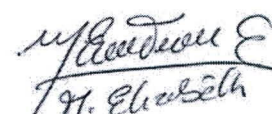
Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

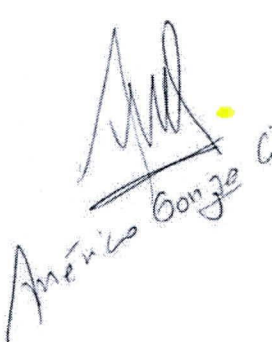

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

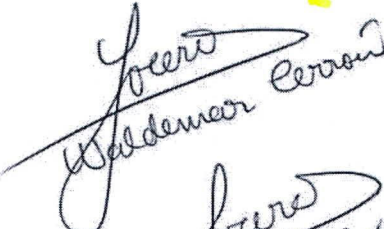

BERNARDO ALTO

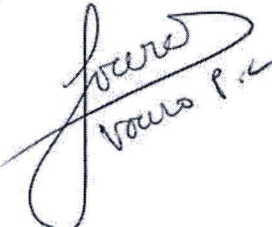

FLAVIO CRUZ MAMANI


H. Elizabeth


Angel Palacios


Américo González C.


Waldemar Cerrón


Juan P. C.


Rafael Milagros Rivas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2463/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es un espacio sumamente importante para el cumplimiento de las diversas funciones y responsabilidades del Estado. Ella está conformada por servidores y funcionarios públicos de diverso orden y nivel, quienes se encargan, en representación del Estado, materializar el ejercicio de las atribuciones y deberes que le compete.

Sin embargo, no siempre las funciones que desarrolla esta burocracia se enmarcan, lamentablemente, dentro de los parámetros que nuestro ordenamiento público establece; particularmente nuestra Constitución Política y las normas punitivas que regula de manera sustantiva nuestro Código Penal.

Y estas conductas reñidas por la ley se dan, precisamente, en el ejercicio de las funciones que las normas generales y particulares les confieren, incurriendo en comportamientos ilícitos que al afectar el cumplimiento de las funciones estatales, dañan, en instancia última, a la población o administrados.

Esta situación, por citar un ejemplo claro y notorio, se da, desafortunadamente y de manera continua, en una de las más importantes entidades encargadas de fiscalizar y velar por el cabal cumplimiento de las normas de derecho laboral afectando, consecuentemente, a los trabajadores que son el fin fundamental de los derechos y beneficios laborales. Nos referimos a la SUNAFIL.

Desde la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en el 2013, a través de la Ley N° 29981, pero con una implementación que se inició a partir de abril de 2014, lo que vemos frecuente -y paradójicamente- son las paralizaciones, huelgas y declaraciones de "reclamos laborales" de los inspectores de trabajo sindicalizados, quienes a través de redes sociales, radio, televisión y comunicados en diarios, lejos de hacer su labor en la protección de los derechos laborales de los pocos trabajadores formales que existen en el Perú, son opacados por sus propios digamos "problemas domésticos". Sin embargo, lejos de transmitir sus avances, logros, si revisamos los documentos de acceso público y publicaciones, podemos afirmar su poca eficiencia y renuencia a hacer su trabajo para lo cual fueron contratados vía ingreso por concurso público, en favor del ciudadano de a pie, pues debemos recordar que los inspectores son servidores públicos que, nos hace pensar si vale la pena que la SUNAFIL se mantenga como una Superintendencia o que vuelva a ser una Dirección General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Pero empecemos por la creación de la SUNAFIL como "organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias". Entidad que se origina con una iniciativa del Poder Ejecutivo (Proyecto de Ley N° 538/2011-PE), cuya propuesta implicaría un incremento en el número de

inspectores de "437 a 647 inspectores a nivel nacional, además que se requeriría de un presupuesto de S/ 48,7 millones", pero que con esta Superintendencia habría "una mejora sustantiva de la inspección laboral que modernice y transparente sus procesos".

Sin embargo, su presupuesto inicial pasó de S/ 73,4 millones en el año 2014 a S/ 209,4 millones asignados para el año 2020. Cabe señalar que, cuando formaban parte de la Dirección General de Inspecciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tenían asignado solo S/ 20 millones¹.

En cuanto a los ingresos de los inspectores de trabajo, estos pasaron de percibir en los años 2012-2013 de doce (12) sueldos, dos (2) aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y una (1) bonificación por Escolaridad; a la actualidad percibiendo catorce (14) salarios, bonificación por función inspectiva (equivalente a 9 remuneraciones mínimas vitales), asignación por movilidad y asignación por alimentos, un (1) salario por vacaciones y uno (1) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. Esto se traduce en un incremento de más del 270% en los ingresos de los inspectores de trabajo.

Sin embargo, si revisamos estadísticas de productividad nos encontramos con algo que nos llama la atención, siguen produciendo casi lo mismo.

En efecto, si vemos los Anuarios Estadísticos que publica el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2019, podemos advertir lo siguiente:

Cuadro 01. Anuarios Estadísticos que publica el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2019.

ÓRDENES DE INSPECCIÓN ANUALIZADAS, SEGÚN ACCIONES	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
I. ÓRDENES DE INSPECCIÓN DE PROCEDENCIA EXTERNA							
- Órdenes Generadas	39,559	37,165	39,092	39,728	38,289	44,626	47,323
- Órdenes de Inspecciones Cerradas	34,539	34,594	32,371	33,292	43,782	45,560	52,205
II. ÓRDENES DE INSPECCIÓN DE PROCEDENCIA INTERNA							
- Órdenes Generadas	17,150	14,675	17,090	15,445	14,890	18,785	25,584
- Órdenes de Inspecciones Cerradas	12,815	13,876	11,965	12,808	17,016	19,062	27,459
III. ACTUACIONES INSPECTIVAS (Medios de Investigación)							
- Visitas Inspectivas	62,136	59,305	62,780	65,105	61,938	89,233	103,616
- Comparecencia	45,098	45,479	53,201	60,393	54,587	82,836	101,649

¹ <https://laley.pe/art/11251/sunafil-es-necesaria-como-entidad-independiente-o-deberia-volver-a-ser-parte-del-ministerio-de-trabajo>

Pero como podemos apreciar del cuadro siguiente, es que el número de inspectores se ha venido incrementando año tras año:

Cuadro 02. Número de inspectores.

INSPECTORES	2014	2017	2018	2019
Supervisores	20	29	32	42
Inspectores	107	116	281	315
Auxiliares	274	244	273	301
TOTAL	401	389	586	658

Aquí resalta este hecho anecdótico, pues en el 2020 los mismos inspectores interpusieron medidas cautelares para que no haya más inspectores. Si, así como lo leen, pues a raíz de un concurso público para el ingreso de cien (100) inspectores auxiliares, los mismos que concursaron, pero que el Tribunal del Servicio Civil declaró nulo el proceso, SUNAFIL inició nuevos procesos de concurso público, pero fueron suspendidos por el Poder Judicial, en los términos siguientes²:

"SUSPENDA PROVISIONALMENTE cualquier acción y/o los efectos de algún acto administrativo (incluida la segunda convocatoria pública de méritos) derivado de dichas resoluciones administrativas, que estén destinadas a modificar la situación laboral de los demandantes y por tanto; se ordena que se les permita continuar con las labores efectivas en relación a las plazas de Inspector Auxiliar en el Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL."

Es por ello que, la SUNAFIL actualmente tiene un poco más de 780 inspectores. Se debe precisar que, los inspectores a la fecha cuentan con herramientas como celulares, laptops y aplicativos informáticos y base de datos SIIT, lo cual reduce a un tercio el tiempo que antes los inspectores se demoraban en una inspección laboral.

Entonces nos preguntamos ¿cuál es la limitación del por qué no hay avances significativos de fiscalización laboral por parte de SUNAFIL? Aquí agrego algunos hechos.

Si revisamos las paralizaciones, plantones y/o huelgas de fechas 9 de diciembre de 2015; 23 de mayo de 2016; 22 de junio de 2017; 26 de noviembre de 2018; 28 de agosto de 2019 y esta última declarada para los días 17 y 18 de mayo de 2021, podemos advertir que todas ellas siempre tienen un doble trasfondo: i) declarar la necesidad de protección de los derechos laborales de los trabajadores formales, necesidad de mayor número de inspectores, preocupación por la seguridad y la salud en el trabajo con su ya famoso lema "en casa de herrero cuchillo de palos", pero a su vez, ii) están solicitando una reducción de la carga asignada. Ello se debe a que, estadísticamente se le asignan dieciséis (16) órdenes (expedientes) al mes a cada

² <https://laley.pe/art/11251/sunafil-es-necesaria-como-entidad-independiente-o-deberia-volver-a-ser-parte-del-ministerio-de-trabajo>

inspector y esto para ellos constituye una "sobrecarga" laboral, pidiendo que tan solo sean doce (12) órdenes o menos, lo cual impide cualquier intento de evaluación de productividad y/o eficiencia.

A ello, debemos agregar la resistencia férrea que realizaron los inspectores sindicalizados al considerarse a la inspección laboral como servicio público esencial, por las normas del Estado de Emergencia Sanitaria en plena pandemia COVID-19, quienes rechazaron públicamente la realización de las fiscalizaciones de los derechos laborales a los trabajadores formales, quienes venían siendo despedidos, no pagándoles sus remuneraciones u omitiendo el pago de sus beneficios sociales, olvidando así, la principal función de los inspectores de trabajo "que se encarga permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo".

Incluso, los inspectores sindicalizados iniciaron acciones ante la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Ministerio Público contra los titulares del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Superintendente de la SUNAFIL "por la posible comisión de los delitos Contra la Libertad -Violación de la Libertad de Trabajo-, contra la Salud Pública - Propagación de Enfermedades Peligrosas o Contagiosa y Violación de Medidas Sanitarias, Contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Delito de Exposición a Peligro Abandono de Personas en Peligro en agravio de los inspectores afiliados".

Paralelo a ello, los inspectores sindicalizados comunicaron que "(...) no se presentarán el día de mañana 25/05/2020 a sus respectivas sedes y continuarán realizando el trabajo remoto asignado". Recordemos que Trabajo Remoto es la prestación de servicios subordinada que realiza un/a trabajador/a la que se encuentra físicamente en su domicilio o en el lugar de aislamiento domiciliario. Ello ha implicado que, desde la pandemia COVID-19 en el 2020, menos del 10% de los inspectores de trabajo efectúan el trabajo presencial, es decir, ir a visitas inspectivas a los centros de trabajo.

Finalmente, debemos recordar que dichos inspectores sindicalizados que, a su vez están afiliados a una Central o Confederación Sindical, también podrían generar conflictos de intereses en cuanto a visitas inspectivas a Entidades públicas, a efectos de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal. Ello porque la misma norma ordena que "los órganos competentes de supervisión y control constatan el incumplimiento en la ejecución de los laudos", en concordancia con el criterio técnico legal, recientemente aprobado por la SUNAFIL³.

³ <https://laley.pe/art/11251/sunafil-es-necesaria-como-entidad-independiente-o-deberia-volver-a-ser-parte-del-ministerio-de-trabajo>

Un fiscalizador sin ética favorece la corrupción

Eduardo Vega, director del Instituto de Ética y Desarrollo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, participó en el programa de inducción a 160 inspectores auxiliares de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), junto a Javier Neves Mujica, Jorge Toyama y Philippe Vanhuynegem, director de la Oficina de OIT para los Países Andinos. Compartieron con los jóvenes (abogados, ingenieros, médicos, químicos, entre otras profesiones) la urgencia de mejorar procesos y crear una cultura de integridad y honestidad. Además, remarcaron que un funcionario público debe centrarse en el interés público.

En su charla denominada "La ética en la función pública", el también ex defensor del pueblo afirmó que la Sunafil se puede convertir en lo que se denominan "islas de excelencia" dentro del Estado, que vaya a su vez permeando a todas las instituciones públicas. Advirtió que así como un fiscalizador puede aportar en esta tarea; un fiscalizador sin ética, por el contrario, favorecerá a la corrupción. Enfatizó la necesidad de fortalecer el sistema de inspección del trabajo en el país. Para ello, es clave la imparcialidad que permite realizar una evaluación lo más objetiva posible, sin adelantar criterios o prejuicios, sino escuchando a ambas partes.

"Ustedes cumplen una función importante como fiscalizadores laborales en una país con una tasa muy alta de informalidad. Tienen el desafío de eliminar las malas prácticas que se han enquistado en la administración pública. Las redes de corrupción son sistemáticas. Será todo un reto para ustedes. Tienen que crear una cultura organizacional basada en la integridad, en la ética y la honradez. El Estado peruano necesita un nuevo servicio civil donde la integridad y la ética sean sus componentes fundamentales".

Los derechos fundamentales muchas veces colisionan con el interés de la empresa y a ello se suma el contexto económico. Se producen despidos de trabajadores, recortes de salarios y reestructuración financiera. Eduardo Vega explicó que todo ello crea dilemas éticos que los fiscalizadores tendrán que atender en su vida laboral. Además, algunos aspectos como la privacidad en las comunicaciones vía correo electrónico aún no están reglamentados y existen otros ámbitos críticos como: la transparencia y acceso a la información pública, la neutralidad y la imparcialidad y la probidad en el uso de los recursos públicos.

Reflexionó sobre el caso de los jóvenes fallecidos en la galería Nicolini que guarda relación directa con la fiscalización laboral y la corrupción. Exhortó a combatir la alta tolerancia frente a la corrupción, dado que no es un tema menor, involucra vidas. "No es un tema que no los alcance a ustedes. Se van a topar en labor diaria con estos casos y su actuación debe ser de cero tolerancias, porque ahí están involucrados funcionarios, empresas y personas. Sunafil tienen un Código de

Ética, hagan de cada uno de esos principios, valores y prohibiciones un elemento central de su trabajo en todo el Perú"⁴.

Parte considerativa del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MTPE y la SUNAFIL:

Que, la Ley N° 27658 y modificatorias - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparencia en su gestión, entre otros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", cuyo objetivo general busca dotar al Estado Peruano de mecanismos que garantizan La prevención y sanción de la corrupción, propiciar el mejoramiento continuo de las instituciones, corrigiendo aquellas fallas del sistema que aprovecha la corrupción, que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los diferentes Poderes del Estado. Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo.

Que, la citada Política Nacional se organiza en tres ejes de intervención, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción: i) capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, ii) identificación y gestión de riesgos, y iii) capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. Estableciéndose en su artículo 2° que las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el precitado Plan Nacional adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en su Planes Operativos y Presupuestos Institucionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno al 2021, siendo el Primero de sus Lineamientos Prioritarios: "Integridad y Lucha contra la Corrupción".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2018-TR se creó el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del

⁴ <https://www.uarm.edu.pe/noticia/un-fiscalizador-sin-tica-favorece-la-corrupcin/>

Empleo, con el objeto de proponer y articular la implementación de medidas y acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que entre sus fundones, tiene la de: "Proponer actividades y tareas que puedan ser incorporadas en el Plan Anual de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 002-2019-TR/SG, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de más alta autoridad administrativa de la entidad delegó las funciones y/o atribuciones relacionadas con las labores de promoción de la integridad y ética institucional.

Que, mediante Acta N° 06-2019 de fecha 16 de enero de 2019, el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con participación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), aprobó la propuesta de Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) 2019-2020;

Que, mediante Memorando N° 044-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica del precitado Grupo de Trabajo, remitió a la Oficina General de Recursos Humanos, la propuesta de Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) 2019-2020, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 006-2019-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la opinión técnica favorable a la citada propuesta de plan.

Que, mediante Memorando N° 045-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión técnica favorable a la citada propuesta de Plan.

Que, todas las actividades programadas en la propuesta del referido Plan, se encuentran alineadas a los objetivos y ejes de la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción" y del "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021", enmarcándose al mismo tiempo en el Primer Lineamiento Prioritario de la "Política General de Gobierno al 2021"; en ese sentido, dicho Plan se posiciona como un instrumento de política institucional que guíe las acciones para garantizar una gestión de la Entidad libre de corrupción, en el marco de la legalidad, la ética y la transparencia.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

CAPITULO IV

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

MARCO DE LA LEY N° 27658 LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM

MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2018-PCM

MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 056-2018-PCM

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta ley no colisiona con ninguna norma vigente y esta creada dentro del marco de la Constitución Política del Perú y el marco de las leyes mencionadas en este Proyecto de Ley, y tiene por finalidad la erradicación de la corrupción en todos los niveles de servidores y funcionarios públicos quienes tienen la responsabilidad, en nombre y representación del Estado, de garantizar el cabal ejercicio de los derechos de los administrados y, en particular, de velar por el debido, adecuado y oportuno respeto de los derechos constitucionales y legales que son reconocidos en beneficio de la población.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario público, puesto que sólo se trata de la modificatoria del tipo penal contenido en el artículo 377 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que tipifica y sanciona el delito de **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, agravando la pena privativa de la libertad de los funcionarios públicos que incurran en este delito en el sentido que permitirá disminuir el índice delincucional y de criminalidad en estos delitos relacionados a la mala ética y mal actuar de los funcionarios públicos del Estado, estableciendo las medidas disuasivas necesarias, para la erradicación de este flagelo llamado corrupción.

CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL⁵

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- i. Política de Estado V: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- ii. Política de Estado VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- iii. Política de Estado XIV: Acceso al empleo, digno y productivo.
- iv. Política de estado XVII: Afirmación de la economía social de mercado.
- v. Política de Estado XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- vi. Política de estado XIX: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- vii. Política de estado XXIV: Afirmación de un estado eficiente y transparente
- viii. Política de estado XXVI: Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- ix. Política de estado XXXII: Gestión de Riesgos de Desastres.

⁵ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022⁶

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.12. Transparencia en la Gestión Pública.

Objetivo III: 17. Afirmación de la economía social de mercado.42. Mejora de los organismos reguladores. 44. Medida a favor de los consumidores.

Objetivo III: 26. Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. 63. Leyes para la Lucha contra la Corrupción. 65. Leyes para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción.

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>